

presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Valderrobres.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Valderrobres solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Valderrobres de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, especialmente, en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Valderrobres se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y, en todo caso, dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos, en los supuestos en que sea posible, y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Valderrobres, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Valderrobres, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de Colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valderrobres.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde del Ayuntamiento de Valderrobres, Javier Lacuesta de Castro.

BANCO DE ESPAÑA

3556

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 16 al 22 de febrero de 1998, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	150,06	156,25
Billete pequeño (2)	148,51	156,25
1 marco alemán	82,23	85,62
1 franco francés	24,53	25,54
1 libra esterlina	245,46	255,58
100 libras italianas	8,33	8,67
100 francos belgas y luxemburgueses	398,44	414,87
1 florín holandés	72,95	75,96
1 corona danesa	21,58	22,47
1 libra irlandesa	205,46	213,94
100 escudos portugueses	80,31	83,62
100 dracmas griegas	52,09	54,24
1 dólar canadiense	104,35	108,66
1 franco suizo	102,33	106,55
100 yenes japoneses	119,74	124,68
1 corona sueca	18,49	19,25
1 corona noruega	19,77	20,59
1 marco finlandés	27,10	28,22
1 chelín austriaco	11,69	12,17
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,14	15,86

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

3557

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1998, del Banco de España, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 1997, por el que se impuso sanción de multa por importe de 2.000.000 de pesetas a «Banque Paribas, Sociedad Anónima, S. E.».

Aprobado por el Consejo de Gobierno del Banco de España, en su sesión de 21 de noviembre de 1997, el Acuerdo resolutorio del expediente disciplinario sancionador de referencia IE/BP-5/97, incoado por el Banco de España a «Banque Paribas, Sociedad Anónima, S. E.», y habiendo adquirido firmeza, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo resolutorio que dispuso la imposición a la citada entidad de la siguiente sanción, prevista en la Ley 26/1988, de 29 de julio:

«Imponer a «Banque Paribas, Sociedad Anónima, S. E.», la sanción de multa por importe de 2.000.000 de pesetas, prevista en el artículo 9.a) de la Ley 26/1988, por su responsabilidad en la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 4.n) del mismo cuerpo legal, consistente en la existencia de déficit en el cumplimiento del coeficiente de caja durante

la primera decena de mayo de 1997, habiendo sido impuesta a la entidad sanción firme por el mismo tipo de infracción, por resolución del Consejo de Gobierno del Banco de España, de 26 de julio de 1996.»

Madrid, 3 de febrero de 1998.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

3558

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1998, del Departamento de Cultura, por la que se archiva el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la iglesia de Santa Eulàlia, de Estaon.

Por la Resolución de 21 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), se incoó expediente para la declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa Eulàlia, de Estaon, en Vall de Cardós (Pallars Sobirà),

Visto el informe de 20 de junio de 1997, desfavorable a la declaración de la iglesia de Santa Eulàlia, de Estaon, emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán, en el que se hace constar que los valores culturales de dicha iglesia son sólo notables desde el punto de vista local, pero no en el ámbito del patrimonio arquitectónico de Cataluña;

Considerando el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, que exige el informe favorable del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán, para la declaración de bien cultural de interés nacional;

Considerando que se ha dado audiencia a los interesados y que no se ha presentado ninguna alegación, resuelvo:

Primero.—Archivar las actuaciones del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la iglesia de Santa Eulàlia, de Estaon, en Vall de Cardós, y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de 21 de mayo de 1980, por la que se incoaba el expediente citado.

Segundo.—Notificar la presente Resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Ayuntamiento de Vall de Cardós y hacerle saber que se levanta la suspensión de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas y los efectos de las licencias ya atorgadas.

Barcelona, 13 de enero de 1998.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvè.